

ACUERDO No. 9412

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial de las Entidades Públicas Segundo Semestre del 2011

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2011 celebrada a las dieciséis horas del 29 de agosto del 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36682-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 146 del 29 de julio de 2011, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), a partir del 1° de julio del 2011.
2. Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puestos de la Serie Gerencial, de conformidad con las Directrices Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 28545-H del 14 de marzo del 2000, publicado en el Alcance 20 a La Gaceta No. 59 del 23 de marzo del 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, los cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo periodo que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público.
5. Que en el Acuerdo No. 5950 de la Sesión Ordinaria No. 13-2000 de 06 de setiembre del 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente del salario del subgerente general del Consejo Nacional de Producción.
6. Que mediante Acuerdo No. 8397 de la Sesión Ordinaria No. 06-2008 del 24 de enero de 2008, se crean y valoran los puestos de Subgerente de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
7. Que en el Acuerdo No. 5972 de la Sesión Ordinaria No. 15-2000 del 30 de octubre del 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Portuario de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del Gerente de Administración Portuaria.
8. Que la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.

9. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 de 21 de junio del 2005, la diferencia del 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, los cuales contemplan la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, por lo que los salarios totales de las clases de puestos de la Serie Gerencial son los siguientes:

Instituciones	Salario único al II Semestre 2011		
	Presidente Ejecutivo	Gerente	Subgerente
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.716.536	
Editorial Costa Rica		1.716.536	
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial		1.716.536	
Colegio Universitario de Cartago		1.716.536	
Colegio Universitario de Limón		1.716.536	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.716.536	
Consejo Nacional de Producción	2.756.401	2.115.743	1.906.072
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.437.339	1.716.536	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.437.339		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.437.339	1.716.536	1.545.839
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.437.339		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.437.339	1.716.536	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.716.536	1.545.839
Instituto Nacional de las Mujeres	2.437.339		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.591.802	1.882.775	1.696.399
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.716.536	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.716.536	
Servicio Nacional de Riego y Avenamiento		1.716.536	1.545.839
Instituto de Desarrollo Agrario	2.756.401	2.115.743	
Patronato Nacional de la Infancia	2.437.339	1.716.536	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.756.401	2.115.743	1.906.072
Instituto Costarricense de Turismo	2.591.802	1.882.775	1.696.399

Instituciones	Salario único al II Semestre 2011		
	Presidente Ejecutivo	Gerente	Subgerente
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.931.121	2.348.711	2.115.743
Junta Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica	2.756.401	2.115.743	1.906.072
Junta de Protección Social		2.348.711	2.115.743
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado	2.931.121	2.348.711	2.115.743

2. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, para los cuales no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, según detalle:

Instituciones	Salario único al II Semestre 2011		
	Presidente Ejecutivo	Gerente	Subgerente
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.627.625	
Editorial Costa Rica		1.627.625	
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial		1.627.625	
Colegio Universitario de Cartago		1.627.625	
Colegio Universitario de Limón		1.627.625	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.627.625	
Consejo Nacional de Producción	2.613.200	2.006.582	1.808.044
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.311.089	1.627.625	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.311.089		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.311.089	1.627.625	1.460.813
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.311.089		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.311.089	1.627.625	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.627.625	1.460.813
Instituto Nacional de las Mujeres	2.311.089		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.457.346	1.785.988	1.609.519
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.627.625	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.627.625	
Servicio Nacional de Riego y Avenamiento		1.627.625	
Instituto de Desarrollo Agrario	2.613.200	2.006.582	
Patronato Nacional de la Infancia	2.311.089	1.627.625	1.460.813

Instituciones	Salario único al II Semestre 2011		
	Presidente Ejecutivo	Gerente	Subgerente
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.613.200	2.006.582	1.808.044
Instituto Costarricense de Turismo	2.457.346	1.785.988	1.609.519
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.778.641	2.227.172	2.006.582
Junta Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica	2.613.200	2.006.582	1.808.044
Junta de Protección Social		2.227.172	2.006.582
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado	2.778.641	2.227.172	2.006.582

3. Revalorar el salario total del Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en $\text{¢}1.644.036,00$, el cual contempla la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
4. Para aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título profesional, no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de $\text{¢}1.627.239,00$. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
5. Revalorar el salario total del Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en $\text{¢}1.715.464,00$, el cual contempla la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
6. Para aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), que no ostente título profesional no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de $\text{¢}1.627.239,00$ colones.
7. Revalorar el salario total de los Subgerentes de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en $\text{¢}1.923.050,00$, el cual contempla la diferencia de un 10% (diez por ciento), en relación con el 55%, (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada.

8. Para aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente de Área Especializada del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que no ostente título profesional, no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10%, (diez por ciento) en relación con el 55%, (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de ¢1.826.897,00.
9. Los salarios consignados en los punto anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
10. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
11. Rige a partir del 1º de julio del 2011.
12. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
13. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

